



Expediente: **056600642557**  
Radicado: **AU-04319-2024**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **22/11/2024** Hora: **14:37:03** Folios: **3**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Corporativa N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-03950-2023 del 14 de septiembre de 2023**, la Corporación **AUTORIZÓ** permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, a la señora **NELLY DEL SOCORRO CIRO GUARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **32.390.789**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-54970**, ubicado en la vereda San Pablo del municipio del San Luis, Antioquia; permiso contenido en el expediente ambiental con radicado N° **056600642557**.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques realizó visita técnica al predio beneficiado con la presente **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, contenida en el expediente ambiental con radicado N° **056600642557**, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-07865-2024** del 19 de noviembre de 2024, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

### 25. OBSERVACIONES:



El día 12 de noviembre del 2024, se hace la evaluación documental al expediente 056600642557, donde reposa toda la información documental del trámite ambiental de permiso de aprovechamiento de árboles aislados, autorizados en las coordenadas 6°00'37,03" N – 75°04'20,28" W, vereda San Pablo del municipio de San Luis, identificando lo siguiente:

- Revisando la documentación que reposa en el expediente se encuentra la autorización de 3 árboles de churimo (*Inga alba*), gallinazo (*Piptocoma discolor*), Dormilon (*Vochysia ferruginea*), a la señora Nelly del Socorro Ciro Guarín, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.390.789, Resolución RE-03950-2023 del 14 de septiembre del 2023.
- Revisando la resolución donde se otorga el permiso se encuentra que la señora Nelly del Socorro Ciro Guarín, cuenta con una obligación compensatoria a razón del aprovechamiento de los 3 árboles, donde cuenta con dos opciones de compensación recomendadas por la Corporación. Las cuales consisten en lo siguiente:
  - **Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 4 en un predio de su propiedad o respectiva autorización cerca a fuentes hídricas, es decir, deberá plantar 8 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia por medio de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.
  - **Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ciento setenta y dos mil cuarenta y ocho mil pesos (\$ 172.048) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2,
- A razón de lo anterior y con el fin de tener conocimiento si se ejecutó el aprovechamiento y el cumplimiento de la obligación compensatoria, se estableció comunicación telefónica con la titular del permiso, la señora Nelly del Socorro Ciro y se consultó si se realizó el aprovechamiento de los tres árboles, manifestando que este si se realizó debido a que se encontraban cerca de una vivienda y representaban un riesgo y que en cuanto a la obligación compensatoria ambiental por los 3 árboles aprovechados, ella ha venido sembrando árboles en su predio y que también antes a la autorización del permiso también sembró árboles de abarco, también manifestó que en el momento se encuentra en un proyecto con el municipio donde se le entregaron arboles forestales para sembrar, y que como evidencia envía los registros fotográficos del estado de los arboles sembrados. (Imagen 1)



Imagen 1. Arboles sembrados como compensación a los 3 árboles aprovechados.



Arboles de abarco sembrados hace varios años por la señora Nelly Ciro

- En los registros fotográficos se evidencian que los arboles sembrados se encuentran con un excelente desarrollo vegetativo y crecimiento rápido, lo que garantiza el establecimiento de los mismos en el tiempo, todo esto debido a que se han realizado los respectivos mantenimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b> Resolución con radicado RE-03950-2023 del 14 de septiembre del 2023, por medio del cual se autoriza un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural por regeneración natural.					
ARTICULO TERCERO: COMPENSACIÓN, todo aprovechamiento de ÁRBOLES FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, deberán realizar compensación por pérdida de biodiversidad, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas: <b>Opción 1.</b> Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 4 en un predio de su propiedad o respectiva autorización cerca a fuentes hídricas, es decir, deberá plantar 8 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia por medio de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. <b>Opción 2.</b> Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ciento setenta y dos mil cuarenta y ocho mil pesos (\$ 172.048) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2.	12/11/2024	x			La usuaria, como medida compensatoria ambiental, hace uso de la <b>opción 1</b> , sembrando una cantidad de árboles superior a 12, en cumplimiento al ARTICULO TERCERO:

## 26. CONCLUSIONES.

- *Mediante evaluación documental al expediente 056600642557, donde reposa el trámite de permiso de árboles aislados, autorizado a la señora a la señora Nelly del Socorro Ciro Guarín, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.390.789, mediante Resolución RE-03950-2023 del 14 de septiembre del 2023 y mediante registros fotográficos aportados por la usuaria, se verificó el cumplimiento de la medida compensatoria ambiental, impuesta en el ARTICULO TERCERO, de la siembra de 12 árboles, a razón del del aprovechamiento forestal de los 3 árboles de churimo (Inga alba), gallinazo (Piptocoma discolor), Dormilon (Vochysia ferruginea) autorizado.*
- *Que en cumplimiento a la obligación compensatoria ambiental, la señora Nelly del Socorro Ciro Guarín, opto por hacer uso de la opción 1. Donde sembró una cantidad de árboles superior a la obligación impuesta que fue la siembra de 12 individuos forestales, como se evaluó en los registros fotográficos enviados de evidencia de los arboles sembrados y las condiciones actuales en la que se encuentran,*

(...)"

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

“(..)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(...)"

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, modificada por la Ley 2387 de 2024, prescribe:

*“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-07865-2024 del 19 de noviembre de 2024**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **056600642557**, toda vez que, se evidencia el cumplimiento de lo establecido por la Corporación en la Resolución N° **RE-03950-2023 del 14 de septiembre de 2023**, que **AUTORIZÓ** el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, a la señora **NELLY DEL SOCORRO CIRO GUARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **32.390.789**; además, se pudo constatar el cumplimiento de la medida de compensación ambiental, al sembrar 12 árboles a razón del aprovechamiento forestal de los 3 árboles de churimo (Inga alba), gallinazo (Piptocoma discolor), Dormilon (Vochysia ferruginea) autorizado, los 12 árboles sembrados según las evidencias fotográficas evidenciadas en el presente Informe Técnico de Control y Seguimiento, se encuentran en buen estado, cumpliendo con los parámetros exigidos en la compensación ambiental.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **056600642557**.

## PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07865-2024** del **19 de noviembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** el archivo del Expediente Ambiental N° **056600642557**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** Proceder con este archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente actuación a la señora **NELLY DEL SOCORRO CIRO GUARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **32.390.789**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: **056600642557**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados fuera de la Cobertura de Bosque Natural por Regeneración Natural.**

Asunto: **Auto de Archivo.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnica: **Wilson Manuel Guzmán Castrillón**

Fecha: **21/11/2024**